



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO | 23-001-31-03-004-2022-00296-00 |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL. |
| DEMANDANTE | PAULA ANDREA CARDENAS. |
| DEMANDADO | TERMONBONDEADOS INDUSTRIALES S.A.S. Y OTRA |

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante subsana los defectos formales detectados en la reforma de demanda según auto de fecha 4 de marzo de 2024, puesto que se han aportado los documentos que se pretenden hacer valer, por lo que se denota el cumplimiento de lo estipulado en el inciso 3 del artículo 84 del CGP y el inciso 3 del artículo 93 del CGP. Así las cosas, se proveerá en torno a la admisión de la reforma deprecada:

Se allega reforma de la demanda inicial a través de la cual añadió como nueva prueba un testimonio, e incorpora pruebas documentales adicionales.

Por haberse presentado la reforma debidamente integrada en un solo escrito, en el término legal y por ser procedente en los términos solicitados, el Despacho la aceptará de conformidad al artículo 93 del CGP. Se ordenará notificar la reforma de la demanda por Estado por cuanto la parte demandada se encuentra debidamente notificada al interior de este proceso y se ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en numeral 4 del artículo 93 del CGP **CÓRRASELE TRASLADO** a la demandada de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por Estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f003dc919c4b8c506c6027378a333f0af827ceb55b2e4971288e473780005**

Documento generado en 18/03/2024 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>